

LA NUEVA ESPAÑA*

Virginia Guedea
Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM

Los críticos acontecimientos ocurridos en España a partir de 1808, originados por la invasión francesa, produjeron un levantamiento popular que devino en una revolución política. La ausencia de un monarca legítimo y el sometimiento de buena parte de las autoridades a los franceses llevaron al establecimiento, en nombre del rey, de juntas de gobierno en toda la península, cuya legitimidad se basaba en el principio de la soberanía de la nación y que se convirtieron en el principal instrumento de esa revolución. Su ejemplo fue seguido en América donde, para hacer frente a la crisis y conservar al rey sus posesiones, surgieron numerosas propuestas de formar en su nombre juntas de gobierno, formuladas casi todas por los sectores que desde tiempo atrás abrigaban sentimientos autonomistas. La Nueva España no fue la excepción.

Las noticias de lo que sucedía en la península produjeron en los novohispanos diversas reacciones. El regocijo con que recibieron el ascenso de Fernando VII se trocó en preocupación por la suerte de España y de la monarquía al conocerse la salida de la familia real hacia Bayona y el levantamiento del pueblo de Madrid contra los franceses. A esto se añadió el temor de verse a su vez invadidos cuando se supo de las renunciaciones de los reyes a la corona de España e Indias en favor de Napoleón y del nombramiento del duque de Berg como lugarteniente general del reino. En cuanto a las autoridades superiores, los serios problemas que planteaba la falta del monarca exigían de ellas una respuesta inmediata. Pero las autoridades no sólo no lograron ponerse de acuerdo sino que llegaron a un enfrentamiento abierto que llevó a un golpe de Estado, cerrando con él la posibilidad de instalar una junta de gobierno novohispana.¹ Y estos acontecimientos se sucedieron con singular rapidez: de mediados de julio a mediados de septiembre de 1808.

* Publicado originalmente en Manuel Chust, coord., *1808. La eclosión juntera en el mundo hispánico*, México, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México, 2007, pp. 84-104. Esta versión recupera algunas expresiones del manuscrito original.

¹ Virginia Guedea, "El pueblo de México y la política capitalina, 1808 y 1812", en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 10, núm. 1, invierno de 1994, p. 30-37.

Los primeros pasos

Las renunciaciones de los reyes fueron de inmediato declaradas nulas por la Audiencia de México y el virrey José de Iturrigaray. También lo fueron por el Ayuntamiento de la Ciudad de México. Hasta ahí la coincidencia de opiniones. En el Acuerdo del 16 de julio, al que asistió Iturrigaray, sólo se decidió no obedecer al duque de Berg y mantener a la Nueva España en estado de defensa en espera de lo que pudiera ocurrir.² Las más altas autoridades del reino, temerosas de cualquier cambio que afectara su posición, decidieron así no tomar medida alguna que alterara el orden existente. Actitud bien distinta asumió el Ayuntamiento en cabildo celebrado ese mismo día. La crisis peninsular brindaba a sus miembros, americanos casi todos, la ocasión sin precedentes de opinar sobre los más importantes asuntos de gobierno del reino, lo que les abría la posibilidad de promover sus intereses autonomistas y la igualdad de derechos con España. Así, fueron los letrados criollos de la Ciudad, encabezados por el regidor Juan Francisco de Azcárate y por el síndico procurador del común Francisco Primo de Verdad, quienes tomaron la iniciativa ante los sucesos de España.

En su calidad de metrópoli del reino y mientras lo podían efectuar las demás ciudades y villas y los estados eclesiástico y noble, el Ayuntamiento acordó hacerle saber al virrey que la voluntad de la Nueva España era sostener a todo trance los derechos del monarca. Para llevarla a buen fin, en su representación del 19 de julio le pedía que, mientras regresaba el rey y se restablecía el orden, continuara encargado provisionalmente del mando por nombramiento del reino, prestando para ello juramento y pleito homenaje, mismo que debían también prestar las demás autoridades y cuerpos de la capital. Basaba su petición, por un lado, en que las abdicaciones eran nulas e insubsistentes, ya que sin el consentimiento de la nación nadie podía nombrarle soberano y ya que los reyes no tenían derecho de enajenar a la Nueva España; por otro, en que nunca dejaba de haber un monarca legítimo aun cuando no pudiera ejercer sus funciones, ya que la nación había no sólo fundado la monarquía española sino establecido el orden de su sucesión. En este caso, la soberanía se encontraba representada por todo el reino, en particular por sus tribunales superiores y los cuerpos que llevaban la voz pública, los que debían conservarla para devolverla al rey.³ De esta manera,

² Lucas Alamán, *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, 5 vols., Méjico, Imprenta de J. M. Lara, 1849-1852, t. I, p. 166.

³ Acta de la sesión del Ayuntamiento de México, 19 de julio de 1808, en Genaro García (director), *Documentos históricos mexicanos, obra conmemorativa del primer centenario de la independencia de México*, 7 vols., México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1910, t. II, p. 15-34.

los letrados del Ayuntamiento utilizaron su profundo conocimiento de la tradición legal española para, sin salirse de ella, asumir una posición de liderazgo y fundamentar debidamente sus proposiciones.

Iturrigaray acogió con beneplácito una propuesta que fortalecía su posición, amenazada por la caída de su protector Manuel Godoy. Con toda solemnidad recibió al Ayuntamiento en palacio y accedió a prestar el juramento que le solicitaba después de precisar que para conservar la Nueva España a disposición de los reyes y mantenerla en paz y quietud consultaría con los cuerpos o personas de la capital, aunque sin ligarse a sus dictámenes, pues actuaría según lo exigiesen las circunstancias. Así, a pesar de haber accedido a la petición del Ayuntamiento, consultó con el Acuerdo cuál debía ser su respuesta a la representación de la Ciudad por considerar que trataba de asuntos graves y de trascendencia, ya que la Ciudad tomaba la voz por todo el reino, lo que podía provocar se dudara de toda autoridad no electa por los pueblos, y pretendía que la autoridad del virrey dimanara de la que le transfirieran sus tribunales y cuerpos.⁴

El Acuerdo, sorprendido y alarmado por el desplante y las propuestas del Ayuntamiento, así como por la reacción que habían provocado en el público, emitió su voto consultivo el 21 de ese mes. Coincidió con Iturrigaray en que la Ciudad tomaba sin corresponderle la voz y representación de todo el reino, y precisaba que los medios que proponía no eran adecuados ni conformes con las leyes fundamentales que los regían. Y aquí apuntaba ya lo que sería su discrepancia principal con el Ayuntamiento: cuál era la legislación que aplicaba a la Nueva España. Para el Acuerdo, las autoridades establecidas debían continuar sin cambio alguno y sin necesidad del nombramiento y juramento propuestos, principios sobre los cuales debía cimentarse la fidelidad de los novohispanos, por lo que el virrey debía agradecer al Ayuntamiento sus ofrecimientos y manifestarle que descansara en su fidelidad y en la del Acuerdo, advirtiéndole que no volviera a hablar por las demás ciudades del reino.⁵

Fue así como la Audiencia, en la que llevaban la voz principal los oidores Guillermo de Aguirre y Miguel Bataller, decidió frenar la iniciativa de la Ciudad y ratificó su postura ante la crisis: nada había cambiado y el orden establecido debía continuar. No obstante, en el

⁴ Oficio de José de Iturrigaray al Real Acuerdo, 19 de julio de 1808, en G. García, *op. cit.*, t. II, p. 34-35.

⁵ Voto consultivo del Real Acuerdo, 21 de julio de 1808, en G. García, *op. cit.*, v. 2, p. 37-41.

Acuerdo hubo una voz discordante, la del alcalde de corte Jacobo de Villaurrutia, el único de sus miembros nacido en América, quien propuso, a semejanza del Ayuntamiento, se reuniera una junta representativa del reino que declarara a Iturrigaray la autoridad suprema en lo necesario, así como una junta permanente que sirviera de contrapeso al virrey.⁶

Las respuestas tan diferentes que para hacer frente a la ausencia del rey dieron ambas corporaciones, además de aumentar la inquietud, provocaron una escisión en la sociedad novohispana, en particular en la capitalina. Al presentarles una posibilidad de acción concreta, el Ayuntamiento se convirtió en portavoz de aquellos sectores criollos cuyos intereses no tenían ligas con la metrópoli y que se hallaban descontentos con un régimen que no daba satisfacción a sus aspiraciones políticas. Por su parte, la Audiencia fue apoyada por aquellos sectores, compuestos en su mayoría por peninsulares, cuyos intereses se hallaban estrechamente vinculados con la metrópoli y cuya posición de privilegio correría serios riesgos ante cualquier cambio en el sistema de gobierno. Y a través de este intercambio de opiniones se fueron perfilando, hasta quedar claramente definidas, dos posturas bien distintas frente a la grave crisis por la que atravesaba la monarquía española, las que se apoyaban en dos concepciones, bien distintas también, del lugar que dentro de ella ocupaba la Nueva España.

La propuesta de convocar al reino no provino únicamente del Ayuntamiento de México o de Villaurrutia. El sustrato ideológico común que compartían muchos de los criollos novohispanos, así como la defensa de unos mismos intereses, hicieron que no pocos de sus cabildos manejaran por entonces ideas semejantes y asumieran posturas parecidas. El Ayuntamiento de Xalapa no sólo preguntó a Iturrigaray si era necesario enviar a la capital una diputación que residiera cerca de él sino que lo llevó a efecto,⁷ mientras que el de Puebla, como la segunda ciudad de la Nueva España, le propuso se convocaran juntas generales para defender los derechos del rey y conservar al reino,⁸ enviando para ello diputados a la ciudad de México. En cuanto al de Querétaro, le manifestó que si consideraba conveniente tener en

⁶ L. Alamán, *op. cit.*, t. I, p. 170-172.

⁷ Representación del Ayuntamiento de Xalapa a José de Iturrigaray, 20 de julio de 1808, en G. García, *op. cit.*, t. II, p. 35-37.

⁸ Certificación del Ayuntamiento de Puebla, 28 de julio de 1808, en Guadalupe Nava Oteo, *Cabildos y ayuntamientos de la Nueva España en 1808*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973, p. 235-138.

la capital representantes de su ciudad, procedería a nombrarlos.⁹ Éstas y otras propuestas semejantes preocuparon todavía más a la Audiencia, por lo que trató de atraerse al virrey. Lo mismo hizo el Ayuntamiento. Y ante la insistencia del Acuerdo en marcarle siempre el camino a seguir y en que no actuara sin consultarlo, la confirmación de su autoridad por una junta de representantes del reino fue resultando cada vez más atractiva para Iturrigaray.

El ejemplo peninsular

Nuevas noticias marcaron un nuevo rumbo a la discusión. El 28 de julio se conoció el levantamiento general de la península y el establecimiento en ella de juntas de gobierno en nombre de Fernando VII, lo que dio ocasión a grandes festejos por todo el virreinato y a que los novohispanos demostraran públicamente su fidelidad al rey y a España. También provocó en las autoridades reacciones diversas. Mientras Iturrigaray aprovechó para publicar la declaración de guerra a Napoleón hecha por la Junta de Sevilla, para el Ayuntamiento sirvió de justificación a su iniciativa y para proponer se estableciera en la Nueva España una junta de gobierno. Para la Audiencia, en cambio, significó que había ya autoridades en la península a las cuales el virreinato debía reconocer y obedecer.

Al responder a las objeciones del Acuerdo, el Ayuntamiento explicó con detalle los fundamentos de su propuesta, y a un sólido y amplio sustento legal añadía ya el que le brindaba el ejemplo peninsular. En su representación del 3 de agosto la Ciudad aclaraba no haberse excedido al tomar la voz y representación del reino, pues desde la conquista era la cabeza de todas las provincias y reinos de la América Septentrional y había promovido ante los reyes lo que estimó conveniente para la Nueva España. Tampoco se había excedido al solicitar el juramento, pues así lo ordenaba la ley de partida que mandaba que los tres estados nombraran guardadores al rey infante, caso idéntico al que se vivía, ya que un rey niño y uno prisionero estaban impedidos de actuar. Por ello, el reino podía proponer a quien durante su impedimento se encargara de gobernar. Y el Ayuntamiento dejaba bien claro su parecer de que no sólo había actuado dentro de la ley sino que la Nueva España tenía los mismos derechos que la antigua al precisar que los reinos de Sevilla y Valencia no habían adoptado los principios del Acuerdo sino efectuado lo previsto por las leyes, a pesar de estar gobernado

⁹ Representación del Ayuntamiento de Querétaro a José de Iturrigaray, 30 de julio de 1808, en G. García, *op. cit.*, t. II, p. 35-37.

el primero por un capitán general y el segundo por un virrey y contar ambos con Audiencia. No obstante, para evitar problemas y asegurar la tranquilidad, informaba al virrey que no insistía ya en su propuesta, si bien dejando a salvo sus derechos.¹⁰

La decisión del Ayuntamiento se debía a que los recientes sucesos de España favorecían el establecimiento de una junta de gobierno novohispana, lo que propuso al virrey dos días después. Para la Ciudad, debía seguirse el ejemplo de la península formando una junta con las autoridades y cuerpos de la capital mientras se reunían los representantes del reino, la que serviría para defender a la Nueva España, para "llenar en lo pronto el hueco inmenso que hay entre las autoridades que mandan y la soberanía", para la provisión de empleos y para uniformar las decisiones. Y precisaba los dos principios fundamentales en que debía sustentarse. Era el primero que las autoridades seguían existiendo con todas sus facultades, en lo que coincidía con el Acuerdo. El segundo, que para llenar el vacío entre las autoridades y la soberanía era necesario recurrir al reino, representado en lo ejecutivo por las autoridades y cuerpos de la capital, en lo que discrepaba con aquél.¹¹

El Ayuntamiento logró convencer al virrey, quien pasó ambas representaciones al Acuerdo y le informó que había decidido convocar una junta general de la capital, solicitando le expusiera la forma y el modo en que la Audiencia concurriría a ella, así como su opinión sobre la propuesta de la Ciudad. De adoptarse ésta, llevaría a constituir un gobierno legítimo, representativo y autónomo; por ello, la respuesta del Acuerdo, dada el 6 de agosto, fue contundente aunque no unánime, pues de nueva cuenta Villaurrutia fue de distinto parecer. Además de comunicar a Iturrigaray que se reservaba informar al rey de las pretensiones del Ayuntamiento, el Acuerdo le señalaba que debía suspender la junta y no hacer novedad en asunto tan grave hasta que se confirmara si había regresado a España Fernando VII, rumor que por entonces corría con insistencia. En tal caso, la junta sería no sólo inútil sino perjudicial; en el contrario, el Acuerdo no podía opinar sin saber quiénes y cómo asistirían a ella, con qué fines y cuál su representación y voto, reiterando que nunca estaría de acuerdo en una junta como la que proponía el Ayuntamiento.¹²

¹⁰ Representación del Ayuntamiento de México a José de Iturrigaray, 3 de agosto de 1808, en Enrique Lafuente Ferrari, *El virrey Iturrigaray y los orígenes de la independencia de Méjico*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1941, p. 383-390.

¹¹ Representación del Ayuntamiento de México a José de Iturrigaray, 5 de agosto de 1808, en E. Lafuente Ferrari, *op. cit.*, p. 390-393.

¹² Voto consultivo del Real Acuerdo, 6 de agosto de 1808, en G. García, *op. cit.*, t. II, p. 46-47.

Decidido a celebrarla, Iturrigaray respondió a la Audiencia ese mismo día, aclarando que su convocatoria no se debía a las representaciones de la Ciudad sino a que la junta era necesaria, sobre todo, para organizar el gobierno provisional que convenía establecer para los asuntos de resolución soberana y para demostrar que ni la Audiencia ni el virrey se abrogaban la soberanía. Y a continuación manifestaba lo que con toda probabilidad era la razón principal que tenía para convocarla: sin ella no podía consolidar toda su autoridad ni asegurar el acierto de sus resoluciones. Por último, señalaba que no había motivo para diferirla, pues si había regresado el rey no se habrían perjudicado sus derechos sino tratado, como en España, de asegurarlos.¹³

El Acuerdo insistió dos días después en que no había necesidad de tal junta. Fundaba su parecer en que las Leyes de Indias establecían que en casos como en el que se hallaban el virrey conservaba su autoridad y consultaba con el Acuerdo, en el que dichas Leyes habían depositado toda su confianza. Aclaraba también que las circunstancias no eran las mismas que las de la península. Tampoco lo era, y aquí quedaba clara su principal diferencia con el Ayuntamiento, la constitución de los virreinos y audiencias de estos dominios. Por ello, la junta podría causar graves inconvenientes, sobre todo si no se limitaba a determinados puntos y si no quedaba a salvo la autoridad superior del virrey y del Acuerdo. La Audiencia asistiría a ella, pero bajo una serie de protestas, entre las que destacan que en la junta no debían tratarse los puntos que Iturrigaray proponía o que se refirieran a la soberanía de Fernando VII y que se debía respetar y obedecer a la Junta de Sevilla o a cualquiera otra que representara legítimamente la soberanía del rey en España y en América.¹⁴ Propuesta, esta última, que se hallaba decidido a sostener para impedir que el Ayuntamiento, con el apoyo del virrey, llevara a cabo la suya.

Las crisis ocasionada por la situación de la península, agravada por el enfrentamiento cada vez más abierto entre la Audiencia y el Ayuntamiento, dio lugar a que mientras la gran mayoría de los novohispanos daba muestras de fidelidad al rey y a España, promoviendo muchos de ellos la unidad y el consenso, otros más aprovecharan para fomentar la discordia y circular papeles sediciosos. Y las juntas generales convocadas por Iturrigaray en nada contribuirían a sosegar los ánimos, cada vez más inquietos, de los novohispanos. Hasta ese

¹³ Oficio de José de Iturrigaray al Real Acuerdo, 6 de agosto de 1808, en G. García, *op. cit.*, t. II, p. 47-49.

¹⁴ Voto consultivo del Real Acuerdo, 6 de agosto de 1808, en G. García, *op. cit.*, t. II, p. 34-35.

momento, la discusión y el enfrentamiento habían sido por escrito y con la intervención de Iturrigaray entre la Audiencia y el Ayuntamiento; a partir de entonces se darían públicamente y entre todas las autoridades, cuerpos e individuos destacados de la capital, trascendiendo de inmediato a los demás sectores de la sociedad.

Las juntas generales

A la junta general del 9 de agosto asistieron el virrey, el arzobispo, la Audiencia, el Ayuntamiento, los canónigos, los inquisidores, autoridades religiosas, empleados, jefes, nobles, los gobernadores de las parcialidades capitalinas y algunos diputados de las ciudades de Puebla y Xalapa. 82 personas en total, cuyos asientos fueron dispuestos de acuerdo con su rango y posición. Reunión de tales dimensiones y para tratar asuntos tan complejos resultaba, además de insólita, de difícil manejo. Esto, y las posiciones tan encontradas de varios de los asistentes, haría que no se llegara a ningún acuerdo y se agravaran las diferencias.

La discusión se centró en la propuesta del Ayuntamiento. Al sostener Verdad que, en las circunstancias en que se encontraban, la soberanía había recaído en el pueblo; su proposición, tachada de proscrita y anatematizada por el inquisidor Bernardo del Prado y Obejero, dio lugar a un interesante diálogo entre el síndico y el oidor Aguirre. Al preguntarle éste "¿cuál era el pueblo en quien había recaído la soberanía?", la respuesta de Verdad fue "las autoridades constituidas", a lo que Aguirre replicó que éstas no eran pueblo.¹⁵ Así, mientras el síndico se refería a la soberanía del reino, de antiguo régimen, el inquisidor y el oidor lo hacían a la soberanía popular, de cuño liberal. Lo sostenido por Verdad fue también impugnado por los fiscales, quienes precisaron que el de la península era un pueblo principal con derecho a Cortes y a nombrar guardadores al rey niño, mientras que la Nueva España, como todas las Indias y algunas provincias de España, era un pueblo subordinado o colonial y carecía de tal derecho. Según los fiscales, argumentar que por las circunstancias de la península el ejercicio de la soberanía había recaído en los pueblos de América era "una opinión sediciosa y un crimen de verdadera traición y lesa majestad"; la Nueva España era

¹⁵ Relación de la Audiencia sobre las juntas generales, 16 de octubre de 1808, en G. García, *op. cit.*, t. II, p. 136-143.

conquista de los reyes españoles y por ello una verdadera colonia de la antigua,¹⁶ descalificando así rotundamente la equiparación de ambas Españas sostenida por el Ayuntamiento.

Se discutió también el reconocimiento de alguna de las juntas peninsulares, que contó con el decidido apoyo de la Audiencia y con el rechazo igualmente decidido del virrey. Y a continuación, sin haberse resuelto estos dos importantes asuntos, los asistentes proclamaron y juraron a Fernando VII como "Rey de las Españas y de las Indias". A petición del Ayuntamiento, se juró también reconocer a los Borbones y a sus sucesores, no obedecer órdenes de Napoleón o de cualquiera autoridad que no dimanare del monarca legítimo y reconocer y obedecer sólo a aquellas juntas de España que hubieran sido establecidas o ratificadas por el rey. Por último, se acordó que el virrey era el legal y verdadero lugarteniente del rey y que las autoridades subsistían con toda sus facultades. Iturrigaray, quien había expresado poco antes su deseo de dejar el cargo, dio entonces las gracias y ofreció corresponder a la confianza recibida y mantener la paz y el sosiego, terminando la sesión con vivas y aclamaciones al monarca.¹⁷

Si bien el acta de la junta fue firmada por los asistentes, varios de ellos protestaron porque no registraba con veracidad lo ocurrido. El Ayuntamiento aprovechó para protestar también que se mantendría dependiente de España, pero sin reconocer a junta alguna que no estuviera autorizada por Fernando VII pues, a pesar de ser colonia, la Nueva España tenía derecho a reasumir el ejercicio de la soberanía como lo tenían los reinos peninsulares que eran colonias de Castilla y Aragón. Protestó igualmente no reconocer más que a Fernando VII o a su legítimo sucesor o a quien nombrara el reino reunido en Cortes, así como obedecer al virrey, pero de acuerdo con las leyes que limitaban sus facultades, pues la otorgada por la junta al reconocerlo como teniente general del rey iba en contra de la legislación y ultrajaba los derechos del rey y del reino.¹⁸

¹⁶ Exposiciones de los fiscales contra las opiniones de los novadores, 15 de diciembre de 1808, en Juan E. Hernández y Dávalos (director), *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821*, 6 vols., México, Biblioteca de "El Sistema Postal de la República Mexicana", José María Sandoval impresor, 1877-1882, t. I, p. 672-680.

¹⁷ Acta de la Junta General celebrada en México el 9 de agosto de 1808, en G. García, *op. cit.*, t. II, p. 56-60.

¹⁸ Servando Teresa de Mier, *Historia de la revolución de Nueva España, antiguamente Anáhuac, ó verdadero origen y causas de ella con la relación de sus procesos hasta el presente año de 1813*, 2 vols., México, Cámara de Diputados, 1922, t. I, p. 53-56.

Como bien advirtió el Ayuntamiento, el único beneficiado con la junta general había sido Iturrigaray, quien a partir de entonces hizo gala de su autoridad y se mostró muy activo. Así, aprovechó la celebración de la jura de Fernando VII, llevada a cabo con grandes regocijos y mucha solemnidad el 13 de agosto, para atraerse por diversos medios las simpatías del pueblo. Poco después escribió una carta a la Junta de Sevilla, con copia a las de Valencia y Zaragoza, para informarle de sus disposiciones para defender al reino y haber publicado la declaración de guerra a los franceses y para solicitarle no se concertara nada sin su consentimiento respecto de la Nueva España en cuanto a la paz con Inglaterra, en virtud de las facultades que le había conferido el rey y que habían sido reconocidas por la junta general. Le hacía saber también que en dicha reunión se había jurado reconocer sólo a las juntas españolas establecidas o ratificadas por Fernando VII, y aunque ninguna parecía tener los requisitos para representar la soberanía real, ofrecía atenderlas en todo lo que necesitaran.¹⁹ Una semana más tarde publicó una proclama para informar a todo el reino haber adoptado las medidas necesarias para que ni las armas ni la seducción de Napoleón afectaran a la Nueva España, exhortando a la unión y solicitando se denunciara a quien promoviera la discordia.²⁰ Y es que para entonces el enfrentamiento entre las autoridades había hecho aumentar el desasosiego de la población, a lo que ayudó la circulación de escritos subversivos llegados de la península. A esto se debió que el 27 de agosto la Inquisición publicara un edicto contra las proposiciones "heréticas y sediciosas" que atacaran el principio de la autoridad divina de los reyes, reiterando la prohibición relativa a promover la independencia e insubordinación a las legítimas potestades por medio de "*la herejía manifiesta de la Soberanía del pueblo*,"²¹ lo que deja ver que estas cuestiones se discutían ya en distintos ámbitos novohispanos.

La llegada de Manuel Francisco de Jáuregui, cuñado de Iturrigaray, y de Juan Gabriel de Jabat, enviados de la Junta de Sevilla para conseguir el reconocimiento y los auxilios de la Nueva España, motivó que el virrey convocara a nueva junta general el 31 de agosto. Decidido a que el virreinato quedara sujeto a alguna autoridad peninsular, Aguirre propuso

¹⁹ José de Iturrigaray a la Junta de Sevilla, Valencia y Zaragoza, 20 de agosto de 1808, en G. García, *op. cit.*, t. II, p. 65-67.

²⁰ Proclama de José de Iturrigaray, 27 de agosto de 1808, en J. E. Hernández y Dávalos, *op. cit.*, t. I, p. 527-529.

²¹ Edicto del Tribunal de la Inquisición, 27 de agosto de 1808, en J. E. Hernández y Dávalos, *op. cit.*, t. I, p. 525-527.

en ella reconocer a la Junta de Sevilla en cuanto a hacienda y guerra, propuesta objetada con diversos argumentos por los autonomistas. El marqués de San Juan de Rayas, quien por cierto era muy cercano a Iturrigaray, señaló que la soberanía era indivisible, al tiempo que Azcárate precisó que sólo debía reconocerse cuando lo hiciera Castilla, de la que dependía la Nueva España. Villaurrutia opinó que, habiéndose proclamado a Fernando VII, no había necesidad de reconocerla; también que la junta general no bastaba para hacer declaraciones de esta índole, por lo que el virrey debía convocar una diputación de todo el reino y, mientras se reunía, formar una junta provisional que lo auxiliase. Se recordó, además, haberse jurado ya no reconocer a ninguna junta peninsular que no estuviera establecida o autorizada por el rey. No obstante tales argumentos, el peso que tenía la opinión de los ministros de la Audiencia y la presencia de los comisionados hicieron que la mayoría de los asistentes se adhiriera al voto de Aguirre, por lo que se acordó reconocer a la Junta de Sevilla.²²

Poco duró tal reconocimiento. Al recibir esa misma noche cartas de la Junta de Asturias, Iturrigaray convocó a nueva junta general para el día siguiente. Como la información recibida hacía ver que, además de muy numerosas, las juntas peninsulares actuaban independientemente unas de otras, en esa reunión se acordó por mayoría de votos suspender el reconocimiento otorgado a la de Sevilla.²³

Esto permitió al virrey insistir ante el Acuerdo en la conveniencia de que en la capital hubiera quienes legítimamente representaran a los pueblos del virreinato, consultándole sobre si debían concurrir diputados de todos los ayuntamientos o quedar éstos representados por los de las cabeceras de sus provincias.²⁴ En su parecer, los fiscales señalaron que convocar a las ciudades y villas del virreinato era un paso peligroso, pues la ley de Castilla invocada no era aplicable por disponerlo de otra manera las Leyes de Indias, las que establecían que tal convocatoria estaba reservada a la soberanía y que tales juntas no eran necesarias en las Indias porque los acuerdos hacían en ellas el oficio que en España las Cortes.

²² Relación de la Audiencia sobre las juntas generales, 16 de octubre de 1808, en G. García, *op. cit.*, t. II, p. 60-63; S. T. de Mier, *op. cit.*, t. I, p. 70-76, y L. Alamán, *op. cit.*, t. I, p. 215-219.

²³ Relación de la Audiencia sobre las juntas generales, 16 de octubre de 1808, en G. García, *op. cit.*, t. II, p. 136-143, y L. Alamán, *op. cit.*, t. I, p. 219-221.

²⁴ José de Iturrigaray al Real Acuerdo, 2 de septiembre de 1808, en G. García, *op. cit.*, t. I, p. 75-76.

Y para reforzar su opinión recordaban que la revolución francesa había tenido su origen en la convocación de los Estados Generales.²⁵

Al parecer, surtió algún efecto lo expresado por los fiscales, pues el virrey detuvo la convocatoria, con lo que mostró una vez más la ambigüedad con que se conducía. Nueva muestra dio en su correspondencia con la península. El 3 de septiembre informó a la Junta de Sevilla haberse suspendido su reconocimiento y al de la de Asturias hasta que estuvieran convenidas entre sí y con los demás reinos y provincias de la península para no fomentar la desunión que parecía darse en ella e impedir trascendiera a la Nueva España, donde sería fomentada por los europeos, quienes apoyarían a sus lugares de origen. A esto se unía el que por la ausencia del rey había comenzado ya en la Nueva España una división de partidos en que se proclamaba la independencia y el gobierno republicano; también el que no se había sofocado en ella la especie relativa a la soberanía del pueblo como tutor del rey durante su ausencia, que se fomentaría al conocerse que con sólo esta investidura las juntas peninsulares exigían ser reconocidas.²⁶ Versión bien distinta sobre el estado del virreinato dio al día siguiente a Tomás de Morla, a quien le hacía saber que entre los habitantes de la Nueva España no se oía otra voz que la de “viva Fernando VII”, asegurando que si España se perdía el rey tendría siempre fiel a este reino "para que reinando en él sea más grande que todos los potentados de Europa".²⁷

La última junta general tuvo lugar el 9 de septiembre, y sólo sirvió para irritar más los ánimos y recrudecer el antagonismo. Al tratarse de la convocatoria de representantes de todo el reino, se dio una discusión entre Villaurrutia y el inquisidor Prado y Obejero; propuso entonces el oidor Bataller que el alcalde contestara por escrito las objeciones de los fiscales, mientras que Aguirre precisó los puntos a que debía atenerse: a la autoridad, necesidad y utilidad para convocar la junta; quienes concurrirían y de qué clases, estados o brazos, y si los votos habían de ser consultivos o decisivos. Como se señaló que Iturrigaray había propuesto convocar a los ayuntamientos y éstos sólo representaban al estado llano, el procurador Agustín del Rivero manifestó que si el síndico representaba a los plebeyos él

²⁵ Oficio de los fiscales al regente de la Audiencia, 3 de septiembre de 1808, en G. García, *op. cit.*, t. II, p. 81-83.

²⁶ José de Iturrigaray a la Junta de Sevilla, 3 de septiembre de 1808, en G. García, *op. cit.*, t. II, p. 91-94.

²⁷ José de Iturrigaray a Tomás de Morla, 4 de septiembre de 1808, en G. García, *op. cit.*, t. II, p. 102-103.

podía representar a las demás clases, lo que causó el enojo de varios de los asistentes. Con todo ello quedó de manifiesto que no había ya posibilidad alguna de llegar a un acuerdo.²⁸

Los votos que Iturrigaray solicitó por escrito a los asistentes a las juntas generales son de gran interés porque precisaron, explicaron y fundamentaron con cuidado las propuestas y opiniones presentadas en ellas. También porque permiten ver que, no obstante haber dos grandes corrientes, se daba dentro de ellas una gran diversidad y riqueza de opiniones, tanto en lo que se refiere a la visión que de las juntas españolas tuvieron sus autores como a la manera en que percibían la situación novohispana. Por su parte, la extensa exposición encargada a Villaurrutia constituye un espléndido alegato para justificar la necesidad de convocar a los representantes del reino, en la que analizaba y daba respuesta a cada una de las objeciones presentadas en las juntas generales.²⁹ También lo es la igualmente extensa memoria preparada por el síndico, en la que analizaba y explicaba los fundamentos legales e históricos en que se apoyaba la propuesta del Ayuntamiento y en la que hacía un terrible pronóstico de lo que sucedería si proseguía la desunión, apelando a todos a unirse fraternalmente y muy en particular a los oidores para que lo hicieran con el Ayuntamiento.³⁰

Pero ni los votos, ni la exposición de Villaurrutia, ni la memoria de Verdad sirvieron para conciliar las voluntades. A menos de dos meses de iniciada la discusión, las posturas del Ayuntamiento y de la Audiencia habían quedado claramente definidas, al igual que las dos concepciones bien distintas sobre la Nueva España y el lugar que ocupaba dentro de la monarquía en que se sustentaban. Para la Ciudad y sus seguidores, la Nueva España era un reino incorporado por conquista a la corona de Castilla, semejante en todo a los peninsulares y, por lo tanto, con derecho a establecer una junta para encargarse de su gobierno. En su opinión, la resistencia de la Audiencia a su establecimiento y su insistencia en que se reconociera a cualquiera de las peninsulares obedecían al deseo de mantener unida la Nueva España a la península, fuera cual fuera la suerte de ésta, para evitar se afectara su posición de privilegio. Para la Audiencia y quienes la apoyaban, la Nueva España era tan sólo una colonia de la antigua, subordinada a ella y, por ende, sin todos los derechos de que gozaban los reinos peninsulares. En su opinión, la insistencia del Ayuntamiento en que se estableciera

²⁹ Exposición de Jacobo de Villaurrutia, 10 de septiembre de 1808, en G. García, *op. cit.*, t. II, p. 169-182.

³⁰ Memoria de Francisco Primo de Verdad, 13 de septiembre de 18018, en G. García, *op. cit.*, t. II, p. 147-168.

una junta novohispana y su resistencia a reconocer a cualquiera de las peninsulares obedecían a su deseo de separarse de España y obtener su independencia, aprovechándose de la crisis peninsular. También había quedado clara la postura de Iturrigaray, interesado en asegurar su autoridad por cualquier medio.

El golpe de Estado

Para la Audiencia, su enfrentamiento con la Ciudad resultaba menos grave que el apoyo del virrey al establecimiento de una junta de gobierno que fomentaría el autonomismo novohispano. A su descontento y al de sus sostenedores se unía el de los comisionados de la Junta de Sevilla, autorizados por ella para destituir a Iturrigaray en caso de no alcanzar el reconocimiento. De ahí que se decidieran a dar un golpe de Estado, que fue llevado a cabo a medianoche del 15 de septiembre por un grupo de dependientes del comercio capitalino, peninsulares todos ellos. De inmediato, en junta celebrada por la Audiencia con los golpistas y a la que asistieron el arzobispo y otras autoridades, se declaró a Iturrigaray separado del mando, se nombró para sucederle al mariscal de campo Pedro Garibay y se decretó la prisión de Azcárate, Verdad y otros autonomistas, quedando excluido Villaurrutia por su calidad de oidor. Las autoridades justificaron su acción atribuyéndola al pueblo,³¹ con lo que demostraron hallarse decididas no sólo a romper el orden legal mediante el uso de la fuerza sino a reconocer los derechos del pueblo a escoger quién debía gobernarlo con tal de defender su posición.

El golpe de Estado logró impedir que los autonomistas establecieran una junta de gobierno en la Nueva España. Además, recibió la sanción de la Suprema Junta Central Gubernativa que por entonces logró instalarse en la península y que fue reconocida y auxiliada de inmediato por las autoridades novohispanas. Pero tendría serias consecuencias. No sólo se perdió una oportunidad de transformar, en forma pacífica y dentro de un marco de legalidad, al régimen político novohispano. También haría que entre los americanos perdieran legitimidad los regímenes que le siguieron y les mostraría lo exitoso que podría ser recurrir tanto al secreto y a la conjura como a la fuerza armada para alcanzar sus fines. Por último, provocaría su descontento con el nuevo gobierno central peninsular por haberlo avalado.

³¹ Proclama del 16 de septiembre de 1808, en J. E. Hernández y Dávalos, *op. cit.*, t. I, p. 592.

Los nuevos caminos

A pesar de ello, fue la Suprema Junta la que poco después les abrió nuevos caminos. Para legitimarse, y para obtener el apoyo y los auxilios de América, el 22 de enero de 1809 emitió un decreto en que reconocía que los dominios americanos eran parte esencial e integrante de la monarquía y debían tener en ella representación, para lo que debían elegir cada uno un diputado. Avalaba así las pretensiones de igualdad con la península sostenidas por el Ayuntamiento de México y sus seguidores y rechazadas tan contundentemente por la Audiencia de México y otras autoridades novohispanas, al tiempo que permitía la participación de la Nueva España en el máximo órgano de gobierno de la monarquía. Si bien la mayoría de los elegidos por los ayuntamientos durante la primera etapa del proceso electoral se compuso de personajes nacidos en la metrópoli y directamente vinculados con ella, y si bien fue electo diputado un novohispano residente desde hacía tiempo en la península, el proceso electoral permitió a los ayuntamientos reivindicar la posición por la que habían estado luchando, en particular el de México, como representantes de las provincias del reino.³²

La convocatoria a Cortes expedida por la Regencia el 14 de febrero de 1810 les brindó ocasión no sólo de refrendarla sino de promover los intereses autonomistas de los americanos, pues los elegidos debían ser naturales de sus provincias. La proclama que acompañó al decreto, además de reiterar que los dominios de América y Asia eran parte integrante de la monarquía con iguales derechos que la península, señalaba que "desde este momento, españoles americanos, os veis elevados a la dignidad de hombres libres". Lo anterior hizo que, a diferencia de lo ocurrido en 1809, no pocos de quienes resultaron electos diputados estuvieran vinculados con los intereses de sus localidades y promovieran en las Cortes una mayor autonomía para sus provincias y para el virreinato, así como la igualdad de la representación entre América y España.³³

³² Virginia Guedea, "Las primeras elecciones populares en la ciudad de México: 1812-1813", en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 7, núm. 1, invierno de 1991, p. 2-4.

³³ Virginia Guedea, "Las primeras elecciones populares en la ciudad de México: 1812-1813", p. 4-5. Sobre la participación en Cortes, véanse los trabajos de Manuel Chust, en particular su libro *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz. 1810-1814*, Valencia, Fundación Instituto Historia Social/UNAM, 1999.

Por otra parte, si bien el golpe de Estado logró evitar el establecimiento de una junta de autoridades en la Nueva España y canceló la posibilidad de sustentarla en las instituciones ya establecidas, no convenció a los novohispanos autonomistas de abandonar sus pretensiones. Y es que de los diversos ejemplos a seguir en el terreno de las instituciones políticas que la revolución española proporcionó a los americanos para hacer su propia revolución ninguno resultó más vigoroso que el de las juntas. De ahí que, a pesar del fracaso de la mayoría de los intentos por establecerlas, siguió presente en la vida política del virreinato hasta que éste alcanzó su independencia.³⁴

A partir de la prisión de Iturrigaray y hasta el establecimiento de las Cortes, ocurrido al mismo tiempo que se iniciara el movimiento insurgente novohispano, surgieron varias propuestas de establecer una junta de gobierno.³⁵ En febrero de 1809 un abogado criollo circuló una proclama en que proponía se declarara la independencia de la Nueva España para conservarla para Fernando VII y, apelando a que la soberanía residía en los pueblos, solicitaba a las autoridades convocaran a una junta que representara a la nación y al rey. A fines de ese año se descubrió una conspiración de americanos autonomistas en Valladolid de Michoacán, cuyos fines eran levantarse en armas e instalar una Junta Suprema del reino y varias subalternas, que guardarían la soberanía para los reyes mientras se restablecía la monarquía en la península y en el virreinato la legitimidad de su gobierno, reconociendo la imitación de la península que implicaba su propuesta. Los sentimientos autonomistas inquietaron también a algunos indígenas, y a principios de 1810 se celebraron en la capital unas juntas clandestinas, a las que asistieron en alguna ocasión los gobernadores de las dos parcialidades. En ellas se propuso se reunieran los pueblos para discutir la independencia y la instalación de unas Cortes.³⁶ Por otra parte, las experiencias juntistas peninsulares, así como las de las Cortes que siguieron a las juntas, fueron tomadas también en cuenta por los jefes insurgentes que se propusieron, desde que se iniciara el movimiento, instituir un órgano

³⁴ Virginia Guedea, "El proceso de independencia y las juntas de gobierno en Nueva España (1808-1821)", en Jaime E. Rodríguez O. (coord.), *Revolución, Independencia y las nuevas naciones en América*, Fundación Mapfre Tavera, Madrid, 2005, pp. 215-228.

³⁵ Virginia Guedea, "Los procesos electorales insurgentes", en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 11, 1991, p. 203.

³⁶ Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno: Los Guadalupe de México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1992, pp. 25-29 y 38-41.

de gobierno alterno, y huellas de los modelos peninsulares se advierten asimismo en la Junta Provisional Gubernativa de 1821 con la que la nueva nación transitó a la vida independiente.

A diferencia de lo ocurrido en la península y en otros dominios españoles, en la Nueva España no fue posible el establecimiento de una junta de gobierno. Pero el golpe de Estado de 1808, que canceló esta posibilidad, hizo que se convirtiera en el anhelo de muchos americanos, lo que llevó a que se viera realizada dentro de un movimiento insurgente. Se dio así en la Nueva España un proceso juntista en el que hubo una clara influencia peninsular, sobre todo en cuanto a las formas de representación y al ejercicio de la soberanía. No obstante, por haberse dado fuera del sistema, terminó por adquirir una dinámica muy diferente.

Bibliografía

- Alamán, Lucas, *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, 5 vols., Méjico, Imprenta de J. M. Lara, 1849-1852.
- Chust, Manuel, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz. 1810-1814*, Valencia, Fundación Instituto Historia Social/UNAM, 1999.
- García, Genaro (director), *Documentos históricos mexicanos, obra conmemorativa del primer centenario de la independencia de México*, 7 vols., México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1910.
- Guedea, Virginia, "El pueblo de México y la política capitalina, 1808 y 1812", en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 10, núm. 1, invierno de 1994.
- Guedea, Virginia, "Los procesos electorales insurgentes", en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 11, 1991.
- Guedea, Virginia, "El proceso de independencia y las juntas de gobierno en Nueva España (1808-1821)", en Jaime E. Rodríguez O. (coord.), *Revolución, Independencia y las nuevas naciones en América*, Fundación Mapfre Tavera, Madrid, 2005, pp. 215-228.
- Guedea, Virginia, "Las primeras elecciones populares en la ciudad de México: 1812-1813", en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 7, núm. 1, invierno de 1991.
- Guedea, Virginia, *En busca de un gobierno alterno: Los Guadalupes de México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1992.

Hernández y Dávalos, Juan (director), *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821*, 6 vols., México, Biblioteca de “El Sistema Postal de la República Mexicana”, José María Sandoval impresor, 1877-1882.

Lafuente Ferrari, Enrique, *El virrey Iturrigaray y los orígenes de la independencia de Méjico*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1941.

Mier, Servando Teresa de, *Historia de la revolución de Nueva España, antiguamente Anáhuac, ó verdadero origen y causas de ella con la relación de sus procesos hasta el presente año de 1813*, 2 vols., México, Cámara de Diputados, 1922.

Nava Oteo, Guadalupe, *Cabildos y ayuntamientos de la Nueva España en 1808*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973.